

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA : 903/05

ARTICULO 1°.- Apruébase el convenio referido al servicio de transporte escolar suscripto con las municipalidades de Santa Catalina (Holmberg) y Las Higueras, en el marco de la Ordenanza N° 156/00, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 28 de diciembre de 2005.-

CESAR GUSTAVO TORRES
Secretario

JUAN RUBEN JURE
Presidente

Anexo I

CONVENIO

En la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, a los días del mes de del año dos mil cinco, entre la Municipalidad de Río Cuarto representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Cdor. BENIGNO ANTONIO RINS y por los señores Intendentes de las localidades de Las Higueras Dr. GINO A. LUCHESI y de la localidad Santa Catalina (Holmberg) Sr. MIGUEL A. NEGRO de común acuerdo, en pleno ejercicio de su libre voluntad y dentro del convenio marco firmado en fecha 18 de mayo de 2000 y específicamente lo atinente al artículo 4º punto 2, deciden celebrar el presente convenio, el que regirá por las siguientes cláusulas, a saber:

PRIMERA: La Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto, autoriza para que excediéndose de los límites del ejido municipal de las localidades de Las Higueras y de Holmberg, penetren en la ciudad de Río Cuarto, los vehículos del servicio de Transporte Escolar autorizados y habilitados por la Municipalidad de Las Higueras y Holmberg, a solo efecto de trasladar alumnos que concurren a los establecimientos escolares ubicados dentro del radio municipal, realizando el descenso y ascenso de escolares únicamente en las proximidades de dichos establecimientos, pudiendo utilizar los reservados destinados a tal fin.

SEGUNDA: La Municipalidad de Las Higueras, autoriza para que excediéndose de los límites del ejido municipal de la ciudad de Río Cuarto, penetren en la localidad de Las Higueras, los vehículos del servicio de Transporte Escolar autorizados y habilitados por la Municipalidad de Río Cuarto a solo efecto de trasladar alumnos que concurren a los establecimientos escolares ubicados dentro del radio municipal, realizando el descenso y ascenso de escolares únicamente en las proximidades de dichos establecimientos, pudiendo utilizar los reservados destinado a tal fin.

TERCERA: La Municipalidad de Holmberg, autoriza para que excediéndose de los límites del ejido municipal de la ciudad de Río Cuarto, penetren en la localidad de Holmberg, vehículos del servicio de Transporte Escolar autorizados y habilitados por la Municipalidad de Río Cuarto a solo efecto de trasladar alumnos que concurren a los establecimientos escolares ubicados dentro del radio municipal, realizando el descenso y ascenso de escolares únicamente en las proximidades de dichos establecimientos, pudiendo utilizar los reservados destinados a tal fin.

CUARTA: Las autorizaciones a que hace referencia las cláusulas segunda y tercera del presente convenio, alcanzan en forma recíproca a las localidades de Las Higueras y Holmberg en las mismas condiciones establecidas.

QUINTA: Queda establecido que los vehículos autorizados a la penetración con el servicio de transporte escolar, podrán asimismo realizar transporte durante la

época de receso escolar, únicamente para el traslado de niños a los centros recreativos, deportivos y sociales ubicados dentro de los ejidos de la Municipalidad de Río Cuarto, Las Higueras y Holmberg.

SEXTA: Para todos los casos, los vehículos deberán encontrarse habilitados en cada municipio, respetando fiel cumplimiento de las normas establecidas sobre seguridad de los transportados y contar con la Inspección Técnica Mecánica que determinen para su habilitación en el respectivo municipio. Asimismo los vehículos deberán contar con un seguro contra terceros y terceros transportados al día, no superando para su traslado la cantidad de pasajeros sentados, cuyo listado de alumnos trasladados deberá ser certificado por el establecimiento escolar al cual concurren y entregada a los respectivos municipios previo a la iniciación del servicio.

A los municipios intervinientes corresponde el control sobre el cumplimiento del presente Convenio y de las Ordenanzas respectivas.

SÉPTIMA: Las habilitaciones para este servicio son de carácter intransferibles.

OCTAVA: El término de duración del presente se establece en dos (2) años, con posibilidad de prórroga, en tanto y en cuanto las partes manifiesten su conformidad y decisión en forma expresa, pudiendo rescindir el mismo por cualquiera de las partes con previo aviso de diez (10) días a la otra parte, comenzando su vigencia a partir de la aprobación de la Dirección Provincial de Transporte, debiendo las partes tramitar dicha aprobación de lo establecido, indicando como norma legal la Ley de la Provincia de Córdoba N° 8669/98 Art. 3° y 9° inc. f).

NOVENA: A los treinta (30) días de la entrada en vigencia de este Convenio y semestralmente actualizada, cada Municipio remitirá a la Secretaría de Transporte y al ERSEP, el listado completo de sus vehículos habilitados. El mismo incluirá: los datos personales de cada propietario, los datos personales de cada chofer, su documento, el número y tipo de licencia de conducir, el número de las libretas de sanidad, el número de inscripción en comercio y todos los datos relacionados con el vehículo.

DÉCIMA: En el Anexo I que forma parte integrante del presente Convenio, se especifican las exigencias mínimas de cada Municipio.

DÉCIMA PRIMERA: PREVIA LECTURA Y RATIFICACION que las partes hacen del presente se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos en la ciudad de Río Cuarto, Departamento del mismo nombre provincia de Córdoba en la fecha indicada Up-Supra.

Anexo I

Para el otorgamiento de la habilitación como transporte escolar deberán cumplimentar los siguientes requisitos.

Del vehículo:

El mismo deberá tener una antigüedad menor de quince años.

La inspección técnica del vehículo que se inscribe incluye: sistema completo de dirección, suspensión y amortiguadores; dibujo mínimo en las cubiertas (incluida la auxiliar); luces, altas, bajas, de giro, stop de freno e interiores; frenos hidráulicos delanteros y traseros; freno de mano; estado de la carrocería, pintura exterior e interior, paragolpes delanteros y traseros, falta de enganches salientes; funcionamiento del silenciador y la emisión de gases del motor; sistema de cierre de puertas, ventanillas y ventiluces de acceso de aire; rompe vidrios para salida de emergencia; vidrios, espejos interiores y exteriores; funcionamiento del limpiaparabrisas; rueda de auxilio, crique y llave de ruedas; cinturones de seguridad; matafuegos con capacidad superior a 1 kg., cargado, en correctas condiciones de uso y con tarjeta de mantenimiento actualizada; baliza triángulo, cuarta de remolque y botiquín de urgencias; identificación de salida de emergencia; inscripción visible del número de habilitación municipal; franjas refractarias laterales y traseras; pisos sin ninguna clase de intersticios, recubiertos de material antideslizante y de fácil limpieza.

De la documentación:

Documentación y oblea de habilitación de GNC

Constancia de desinfección mensual

Tarjeta verde para identificar: titular y tipo marca y modelo del vehículo

Último recibo del canon municipal

Último recibo de patente

Carnet de conductor para transporte público (categoría "D")

Libreta de sanidad de chofer y acompañante

Póliza y factura de pago del seguro contra terceros (transportados y no transportados).

De las exigencias para el carnet de conductor de transporte de pasajeros (categoría D):

Certificado de buena conducta

Certificado de domicilio

Conocimiento de señales viales

Aprobar la prueba de habilidad conductiva

Examen físico normal

Certificado de ausencia de enfermedad infecto-contagiosa

Agudeza visual y auditiva normal

Movilidad de los cuatro miembros

Grupo sanguíneo y Factor RH.